



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: STEFANIA CARDONA SABOGAL
DEMANDADO: ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER
RAD. 110013110025-2021-0798-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través de apoderado judicial por la señora STEFANIA SABOGAL CARDONA en contra del señor ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER, con relación a la niña SABRINA OSPINA CARDONA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

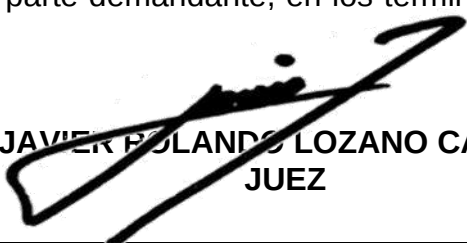
EMPLAZAR en los términos del artículo 293 del Código G. del P., al accionado, cuyo listado deberá publicarse en el registro de personas emplazadas art. 108 del C. G del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en los términos del art. 108 del C. G del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería a l (a) Dr (a). **JHONATAN BUITRAGO BÁEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 2 de
fecha 19/01/2022

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ced87e66a9be874039fcd58aaa198145966cc7f97d144523bc1956c139c61fc**
Documento generado en 17/01/2022 05:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Privación Patria Potestad. N° 2021-00798

Demandante: Stefania Cardona Sabogal

Demandado: Alejandro Joel Ospina Meyer.

RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en mi calidad de Curador Ad-Litem del demandado Alejandro Joel Ospina Meyer y dentro del término legal me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia de acuerdo a lo siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Lo admito.

AL SEGUNDO: Admitido.

AL TERCERO: Lo inadmito; que se pruebe.

AL CUARTO: Admitido.

AL QUINTO: Admitido.

AL SEXTO: Inadmitido, que se pruebe.

AL SEPTIMO: Inadmitido, que se pruebe.

AL OCTAVO: inadmitido. Que se pruebe.

AL NOVENO: inadmitido. Que se pruebe.

AL DECIMO: inadmitido. Que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO: Inadmitido. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones dadas en la demanda No me opongo ni tampoco las acepto hasta tanto se llegue a la etapa probatoria y se pueda determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar reales de los hechos que nos atañen. En la etapa probatoria se podrán despejar las dudas presentadas al momento de radicar este escrito de contestación.

PRUEBAS:

Me acojo a las solicitadas en el escrito de la demanda y las demás que de oficio el despacho tenga a bien tener.

NOTIFICACIONES:

Parte Demandante: las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El suscrito en la Carrera 18A N° 182-59 Interior 12 Apto 501 en la ciudad de Bogotá. O al correo electrónico ricardo626@hotmail.com. Celular: 3017007044. Y en la secretaria de su despacho.

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ.

C.C. 7.316.288.

T.P. N° 169.664. C.S.J.

Cel: 301-7007044.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario